



**JDO. DE LO PENAL N. 3  
MURCIA**

SENTENCIA: 00178/2016

**Juicio Oral número 319/2014.**

NOTIFICADO AL  
PROCURADOR

**3 Junio  
2016**

M<sup>a</sup> Juana Gómez  
Morales.

**SENTENCIA N° 178/16**

En Murcia a 20 de abril de 2016.

Vistos por Andrés Carrillo de las Heras, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Penal número Tres de Murcia, los presentes autos de Procedimiento Abreviado 319/2014, dimanantes de las Diligencias Previas 80/2013, posteriormente Procedimiento Abreviado 45/2013, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Cieza, por un presunto delito de daños por incendio, seguido contra \_\_\_\_\_, asistido del Letrado Jorge Bernabéu Almela y representado por la Procuradora Marita Martínez Navarro, habiendo actuado como acusación particular el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIEZA**, representado por la Procuradora María Juana Gómez Morales y defendido por el Letrado Blas Camacho Prieto, actuando igualmente el Ministerio Fiscal, representado por Candelaria Martínez Sánchez, en atención a los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La presente causa fue repartida a este Juzgado para su enjuiciamiento y fallo, habiéndose señalado el juicio para el día de hoy, y llegado el mismo se celebró, habiendo asistido el acusado \_\_\_\_\_ debidamente defendido por su Letrado, así como el Ministerio Fiscal y la acusación particular.

El Ministerio Fiscal, con carácter previo a la celebración del juicio, modificó el escrito de conclusiones provisionales, en concreto la primera, en el sentido de que en el momento de ocurrencia de los hechos el acusado presentaba síntomas de adicción a las drogas de abuso, la cuarta, en el sentido de apreciar la atenuante analógica de drogadicción de los artículos 21-7<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> y 20-2<sup>a</sup> del Código Penal, y la quinta, en el sentido de interesar la condena a un año de prisión, con accesorias, con responsabilidad civil de 722 euros. A lo anterior se adhirió la acusación particular (a efectos de determinar la cifra de responsabilidad civil, se eliminó la reclamación por el contenedor metálico para papel y cartón y se retiraron las partidas de retirada y colocación de contenedores, manteniendo los dos contenedores verdes de 1.100 litros de capacidad), instando una indemnización a su favor de 722 euros.

**SEGUNDO:** Tanto el acusado como su defensa se han conformado con las penas solicitadas por el Ministerio Público, no considerando necesaria ninguna de las partes la continuación de la vista, por lo que se dictó Sentencia "in voce", de estricta conformidad a lo acordado por las partes, siendo declarada firme seguidamente, sin perjuicio de su posterior documentación, lo que se realiza por la presente. El Letrado de la defensa solicitó la suspensión de la pena de prisión

impuesta y el aplazamiento del pago de las responsabilidades civiles derivadas de este procedimiento.

### HECHOS PROBADOS

**UNICO.-** Se declara probado, **por conformidad de las partes**, que \_\_\_\_\_, DNI \_\_\_\_\_, mayor de edad en la fecha de comisión de los hechos (nacido el \_\_\_\_\_), y ejecutoriamente condenado por la comisión de un delito de violencia doméstica por sentencia firme de 21-VII-2009 (que dejó extinguido el 2-XI-2013) y por la comisión de un delito de quebrantamiento de condena por sentencia firme de 27-III-2010, hallándose en la localidad de Cieza sobre las 20:10 horas del día **11 de enero de 2013** se dirigió a la calle Juan XXIII de aquella localidad, en las proximidades al Instituto "Diego Tortosa", y con animo de menoscabar la propiedad ajena, prendió fuego a una bolsa, la cual introdujo en uno de los contenedores allí existentes, propiedad del Ayuntamiento de Cieza, extendiéndose el fuego al mismo por ignición, procediendo inmediatamente con igual ánimo y de igual manera con otro contenedor sito en la misma calle, que también resultó inservible por la acción del fuego, causando un menoscabo que ha sido valorado en 722 euros.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** Efectivamente, los hechos objeto de autos son constitutivos de un delito de daños causados por incendio previsto y penado en el artículo 266.1 del Código Penal, y dada la conformidad del acusado \_\_\_\_\_ con los hechos y con las penas (y con la responsabilidad civil) solicitadas por el Ministerio Fiscal y la acusación particular, y puesto que las mismas son acordes a la calificación jurídica de aquellos, procede, conforme a lo previsto en el art. 793.3º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dictar Sentencia que no condene a pena superior a la acordada por las partes, conforme también a lo previsto en el art. 655 del mismo cuerpo legal antes citado, de modo que sin más se dictará sentencia condenatoria conforme a los pedimentos del Ministerio Fiscal y de la acusación particular.

**SEGUNDO.-** Del referido delito es responsable en concepto de autor -conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Penal- \_\_\_\_\_ or haber realizado directa, y voluntariamente, los hechos que integran aquél.

**TERCERO.-** En la realización del presente delito concurre la atenuante analógica de drogadicción de los artículos 21-7ª y 2ª y 20-2ª del Código Penal.

**CUARTO.-** Según el artículo 116.1º del Código Penal, toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente, y según el artículo 123 del mismo cuerpo legal, las costas procesales se entienden impuestas por Ley al responsable criminalmente del delito o falta.

En este caso \_\_\_\_\_ deberá de indemnizar al **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIEZA** en una cifra de **722 euros**, con intereses legales ex artículo 576-1º de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde el día de hoy.



En atención a lo expuesto, y vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación:

### FALLO

Que debo **condenar** v condeno. nor conformidad de las partes, \_\_\_\_\_ como autor criminalmente responsable de un **delito de daños causados por incendio**, previsto y penado en el artículo 266.1 del Código Penal, con la concurrencia de la atenuante analógica de **drogadicción** de los artículos 21-7ª y 2ª y 20-2ª del Código Penal, a la pena de **un año de prisión**, con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

\_\_\_\_\_ deberá de indemnizar al **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIEZA** en una cifra de **722 euros**, con intereses legales ex artículo 576-1º de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde el día de hoy.

Notifíquese en legal forma.

En el traslado de alternativas al cumplimiento de la pena privativa de libertad, la defensa solicitó la suspensión de la pena privativa de libertad conforme al artículo 80.1 y 2 del Código Penal actual, y dado traslado al Ministerio Fiscal y a la acusación particular no se opusieron a la misma y condicionada al pago de la indemnización civil. De ese modo, se concedió la **suspensión** condicional de la pena impuesta de un año de prisión (dado que los antecedentes penales en vigor a la fecha de los hechos no lo eran por delito contra la propiedad, existiendo empero una posterior condena de fecha 4-III-2013 por delito de robo con fuerza, mas entendiendo que el pronóstico delictivo futuro del encausado podía ser favorable y se le podía dar una última oportunidad de llevar una vida conforme a derecho), con la doble condición de que el reo no vuelva a delinquir en plazo de **tres años**, y de que indemnice la **responsabilidad civil derivada del delito** (que suma un total de 722 euros), para lo que se le dieron, a su solicitud, quince plazos mensuales consecutivos de 48'14 euros al mes cada plazo, a pagar a lo sumo el primero en la primera quincena de mayo de 2016, y así sucesivamente, siendo advertido de que en caso de impago de dos mensualidades consecutivas perdería el derecho al aplazamiento y sin más se le exigiría que pagara la cifra total adeudada, y de que en caso de impago se le privaría de la suspensión condicional concedida. A todo lo anterior se prestó conformidad.

La presente Sentencia es FIRME, y no cabe recurso alguno contra ella, al haberse notificado en el acto de la finalización del juicio, a las partes implicadas, la presente parte dispositiva, y haber manifestado todos que estaban conformes con la misma, y que no pensaban interponer recurso contra ella.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

